

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 306

3 de octubre de 2018

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número ciento veintisiete (127) del 1 de octubre de 2004, otorgada ante la notaria Vilma T. Torres López, de la Finca Número cinco (5), del barrio Palomar del término municipal de Comerío, adscrita al Programa de Fincas Familiares (Título VI) de la antes mencionada corporación pública, la cual consta inscrita a nombre de don Justo Cruz Bermúdez y doña Lilliam Ivette Martínez Rivera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, la cual creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". Dicha enmienda estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Estas condiciones y restricciones, que emitía el Departamento de Agricultura, formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos, exclusivamente, para uso agrícola. De la propia Ley, establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, el Secretario de Agricultura otorgó un contrato de Compraventa con Restricciones al señor

don Ángel Rivera Rivera y a su esposa, doña Hilda Mercado Marrero, de la Finca Número 5 del barrio Palomas del término territorial de Comerío. El 11 de julio de 2001. Mediante la Escritura Número 39, sobre Liberación de Cláusula de Venta, se les autorizó a los esposos Negrón- Hernández a vender la misma como una unidad total, preservando las condiciones de uso y de indivisión de la propiedad.

Los titulares originales, don Ángel Rivera Rivera y doña Hilda Mercado Marrero, fallecieron y fueron heredados por sus cinco (5) hijos de nombres Roberto, Jorge, Ángel Luis, José Arnaldo y Matilde, todos de apellidos Rivera Mercado. Estos, mediante la Escritura Número ciento doce (112) sobre compraventa de participaciones hereditarias, otorgada el 1 de octubre de 2004, ante la notaria Vilma T. Torres López, vendieron la Finca objeto de esta medida a Justo Cruz Bermúdez y su esposa Lilliam Ivette Martínez Rivera.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que, en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título originales. Además, que, al presente, don Justo Cruz Bermúdez y doña Lilliam Ivette Martínez Rivera han construido a lo largo de la misma, lo cual limita sustancialmente la capacidad de uso agrícola que se exigió sobre este predio de terreno. Esta realidad legitima el que dichos terrenos deban ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de
- 2 Planificación del Gobierno de Puerto Rico, proceder con la liberación de las
- 3 condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número ciento veintisiete (127)
- 4 del 1 de octubre de 2004, otorgada ante la notaria Vilma T. Torres López, de la Finca

1 Número cinco (5), del barrio Palomar del término municipal de Comerío, adscrita al
2 Programa de Fincas Familiares (Título VI) de la antes mencionada corporación
3 pública, la cual consta inscrita a nombre de don Justo Cruz Bermúdez y doña Lilliam
4 Ivette Martínez Rivera.

5 Sección 2 - La Autoridad de Tierras y la Junta de Planificación procederán con
6 la liberación de las restricciones y las condiciones de esta finca, en conformidad con
7 el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Comerío, para así asegurar el
8 mejor aprovechamiento del uso de los terrenos de manera organizada y planificada,
9 según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de
10 Municipios Autónomos del Estados Libre Asociado de Puerto Rico

11 Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de
12 Puerto Rico y a la Presidenta de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del
13 Gobierno de Puerto Rico para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico
14 para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada. El
15 contrato, acto o negocio jurídico deberá consignarse mediante escritura pública,
16 copia de la cual será remitida a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de
17 Comerío y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el cual se
18 identificará el número de catastro de la finca o propiedad descrita en la Sección 1 de
19 esa Resolución Conjunta.

20 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
21 después de su aprobación.